

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 4 De 14 de enero de 2014

Que autoriza la emisión de títulos valores del Estado, denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo continuar promoviendo el empleo de las prácticas y estándares internacionales de emisión de deuda pública, suplir las necesidades de recursos para la presente vigencia, y coadyuvar con el desarrollo del mercado doméstico de capitales;

Que dentro de la circunscripción territorial de la República de Panamá, las autoridades deben contar con las respectivas autorizaciones, a fin de poder cumplir con un calendario periódico oficial de subastas en el mercado local de capitales, y acceder al mismo cuando las condiciones lo permitan;

Que en virtud del contenido normativo previsto en la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene dentro de sus funciones en materia de finanzas públicas, privativamente la de gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, además de, previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales; así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo N.º113 de 28 de noviembre de 2003, le corresponde a la Dirección de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión ordinaria celebrada el 8 de enero de 2014, según consta en nota CENA/014 de 10 de enero de 2014, emitió opinión favorable a la emisión de título valores del Estado, denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales, por un monto de hasta mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 250 000 000.00), con el objetivo de cubrir parcialmente, las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2014, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones autorizadas;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar una o varias emisiones en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con (US\$1 250 000 000.00), en títulos valores del Estado, denominados Notas del Tesoro (las "Notas"), las cuales estarán representadas por macrotítulos, mediante el sistema de anotación en cuenta.

Artículo 2. Las emisiones autorizadas mediante el artículo anterior serán realizadas bajo los siguientes términos y condiciones:

| | |
|--------------------------------|--|
| Monto: | Hasta mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 250 000 000.00). |
| Uso de los recursos: | Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2014, además de pagar los costos y gastos asociados con las emisiones autorizadas. Comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o llamar ("call"), y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá, a través de una o varias operaciones de manejo de pasivos. |
| Denominación: | Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 000.00) o múltiplos de dicha cantidad. |
| Moneda: | Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). |
| Plazo: | Desde tres (3) años hasta diez (10) años. |
| Cupón: | Tasa de interés fija, la cual será anunciada hasta un (1) día hábil previo a la fecha de la subasta de Notas de Tesoro, atendiendo al plazo, condiciones del mercado que imperen en dicho momento y a la curva de rendimiento soberano de la República de Panamá. |
| Pago de intereses: | Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado. |
| Repago de capital: | Un solo pago de capital al vencimiento de las Notas del Tesoro. |
| Agente de pago: | Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo. |
| Sistema organizado | Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otro sistema de negociación electrónico que permita la negociación ordenada de esta (s) emisión (es). |
| Agente de registro: | Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente. |
| Prelación de los instrumentos: | Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán <i>Pari Pasu</i> con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República. |

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Artículo 3. Autorizar la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas en seguimiento a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4. Las colocaciones mediante subasta pública se realizarán en base al reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión, mediante Resolución Ministerial en seguimiento a lo establecido por el Decreto Ejecutivo N.º71 de 24 de junio de 2002. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas hará de conocimiento público las reglas y procedimientos que se cumplirán.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en defecto de ellos, al director de Crédito Público o al subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de Notas del Tesoro que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación, las facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción; igualmente, se les autoriza para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Las Notas del Tesoro, cuya emisión se autoriza bajo el presente Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en defecto de estos, al director de Crédito Público o al subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, para que anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor y seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, las sumas suficientes para realizar los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Notas y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8. Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 75 de 21 de octubre de 2013; el Decreto Ejecutivo N.º71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo N.º113 de 28 de noviembre de 2003.

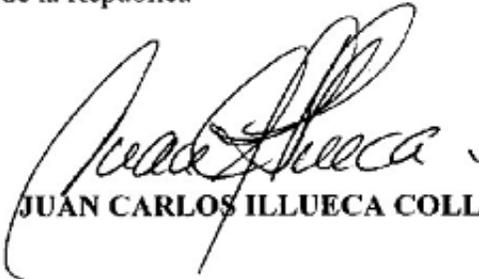
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,


JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO

El ministro de Relaciones Exteriores,


FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,


FRANK DE LIMA

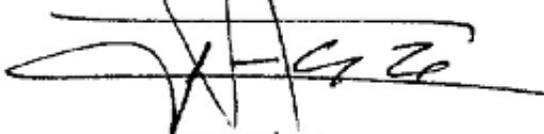
La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,


JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,


JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


LUIS EDUARDO CAMACHO G.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MULINO


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete